

///Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: **O.C.V. C/ V.N.G. S/ HOMOLOGACION.-  
BA-00755-F-2026.-**

**Y CONSIDERANDO:** Obra convenio de fecha 29.07.25 relativo a alimentos, derecho y deber de comunicación y autorización de viaje realizado en la sede del Centro Judicial de Mediación de esta ciudad, entre la Sra. O.C.V. con su letrada patrocinante Dra. A.G., y el Sr. V.N.G. con el patrocinio de la Dra. L.F..-

Se presenta la Sra. O.C.V. el patrocinio letrado de la Dra. A.G. a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo, toda vez que el Sr. V. no cumple con el pago de la cuota alimentaria.-

Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo.-

Se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces que corresponda, quien toma conocimiento del acuerdo suscripto por los progenitores sin objeciones que formular a la homologación judicial del mismo.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación / cuidados personales habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 29.07.25, relativo a alimentos, derecho y deber de comunicación y autorización de viaje.-

II) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a reasignar la cuenta N° 292039769 CBU 0340292608292039769001 a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. O.C.V. , DNI N.º 3. las sumas que se depositen en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la

institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.).-

III) Costas al alimentante Sr. V.N.G. (art. 19 CPF) en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

IV) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

V) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. A.G., en la suma de 6 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

VI) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VII) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VIII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC y al Sr. V. mediante cédula a su domicilio real.-